

Quando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena.-*Sumisión expresa:* Ante cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación décima, los contratantes podían ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de...

Décima.-*Comisión Interprofesional. Funciones y financiación:* De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

2481 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 80-12 F.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 80-14 F, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 80-12 F, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca..... «Renault».
 Modelo..... 80-12F.
 Tipo..... Ruedas.
 Fabricante..... «Renault Agriculture», Rovigo (Italia).
 Motor: Denominación..... Deutz, modelo FUL 913.
 Combustible empleado..... FOD. Densidad, 0,835.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
67,6	2.114	540	174	20	76L
68,0	2.114	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	67,6	2.114	540	174	20	76L
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	68,0	2.114	540	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
70,1	2.352	601	184	20	761
70,5	2.352	601	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.352 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados.....	70,1	2.352	601	184	20	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	70,5	2.352	601	-	15,5	760

III. Observaciones:

2482 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case-International», modelo 1056 A.

Solicitada por «Enasa-Pegaso Agrícola», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la «International», modelo 1056 A, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Case-International», modelo 1056 A, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 99 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca..... «Case-International».
 Modelo..... 1056 A.
 Tipo..... Ruedas.
 Fabricante..... «J. I. Case, S. A.» Saint Dizier (Francia).
 Motor: Denominación..... «International», modelo D-358.
 Combustible empleado..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
91,7	2.231	1.000	210	26	717
99,0	2.231	1.000	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	91,7	2.231	1.000	210	26	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	99,0	2.231	1.000	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

- a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	93,0	2.300	1.031	210	26	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	100,4	2.300	1.031	-	15,5	760

- b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	90,3	2.208	540	210	27	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	97,6	2.208	540	-	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	92,7	2.300	562	211	27	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	100,2	2.300	562	-	15,5	760

- III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 2483** ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1985, Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades y para el ejercicio de las opciones

previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 23 de enero de 1985, la que declaramos acorde a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

- 2484** ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Martínez Sierra.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Martínez Sierra, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 31 de julio de 1985, Resolución que desestimó un recurso de reposición contra otra de fecha 20 de diciembre de 1984, sobre reconocimiento de servicios; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 315.042 presentado por don Luis Martínez Sierra, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia, debemos declarar y declaramos que procede reconocerle con un índice 8 los servicios prestados por el mismo desde el 17 de marzo de 1970 al 27 de octubre de 1977, confirmándose desde la última fecha el cómputo de servicios efectuados por la Administración; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

- 2485** ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Castillo Rodríguez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Castillo Rodríguez, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 16 de abril de 1985, Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 26 de diciembre de 1984, sobre reconocimiento de servicios; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 313.815, interpuesto por don José Luis Castillo Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, debiendo confirmar como confirmamos tal Resolución por su conformidad